

**ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LOS DELFINES**

ACTAS DE LA 5ª REUNION DE LAS PARTES

**San Salvador (El Salvador)
15-20 de junio de 2001**

AGENDA

1. Apertura de la reunión
2. Elección del Presidente
3. Adopción de la agenda
4. Propuesta de Colombia para modificar el Sistema de Seguimiento del Atún
5. Informe del Panel Internacional de Revisión
6. Asignación de la porción retenida de la asignación inicial de LMD después del 1 de mayo - enmienda propuesta del Anexo IV del APICD
7. Lineamientos para otorgar a los buques la exención de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias (Anexo IV(III) del APICD)
8. Tránsito de buques a y del Océano Pacífico occidental
9. Pesca por buques de no Partes
10. Límites anuales de mortalidad de delfines por población
11. Otros asuntos
12. Fecha y sede de la próxima reunión
13. Clausura

DOCUMENTOS

- MOP-5-06 Asignación de la porción retenida de la asignación inicial de LMD después del 1 de mayo - Proyecto de enmienda del Anexo IV del APICD
- MOP-5-08 Tránsito de buques entre el OPO y el Pacífico central y occidental
- MOP-5-09 Pesca por buques de no Partes

ANEXOS

1. Lista de asistentes
2. Resolución para adoptar el Sistema de Seguimiento y Verificación de Atún modificado
3. Sistema de Seguimiento y Verificación de Atún modificado
4. Resolución para establecer procedimientos para la Certificación de Atún *AIDCP Dolphin Safe*
5. Resolución para enmendar las reglas para los capitanes calificados de conformidad con el APICD
6. Resolución para promover el cumplimiento del APICD
7. Resolución para enmendar las reglas de confidencialidad del APICD
8. Boletín de prensa sobre la Certificación de Atún *AIDCP Dolphin Safe*
9. Lineamientos generales para otorgar la exención de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias
10. Resolución sobre la pesca por buques de no Partes

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada el 15 de junio de 2001 por el Dr. Robin Allen, Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), que sirve de Secretaría para el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. En el Anexo 1 se detallan los asistentes.

2. Elección del Presidente

El Ing. Roberto Interiano, de El Salvador, fue elegido Presidente. Fue apoyado en la tarea por el Lic. Mario González, asimismo de El Salvador.

3. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada sin modificaciones.

4. Propuesta de Colombia para modificar el Sistema de Seguimiento del Atún

Se aplazó la discusión de este punto de la agenda para permitir finalizar las consultas y negociaciones del Grupo de Trabajo Permanente sobre el Seguimiento del Atún. El Coordinador del PIR reportó el 20 de junio que el Panel no había recibido un informe del Grupo de Trabajo porque las negociaciones sobre este tema no habían producido un acuerdo final. El delegado de Estados Unidos, de parte de la Presidenta de Grupo de Trabajo, reportó que todos los miembros del Grupo de Trabajo excepto la Unión Europea (UE) habían acordado una serie de proyectos de resolución sobre la adopción de un Sistema de Seguimiento y Verificación de Atún modificado, el establecimiento de procedimientos para la Certificación de Atún *AIDCP Dolphin Safe*, la enmienda de las reglas para los capitanes calificados, la promoción del cumplimiento del APICD, y la enmienda de las reglas de confidencialidad del APICD. La UE explicó sus preocupaciones con respecto al sistema de certificación *dolphin safe* propuesto, y propuso un sistema alternativo con dos categorías de atún *dolphin safe*. La Reunión discutió estas preocupaciones a fondo, y algunas fueron acomodadas, pero ninguna otra Parte estuvo dispuesta a aceptar el sistema de clasificación de categoría dual, y la UE retiró su propuesta.

La Reunión de las Partes pudo por lo tanto adoptar cinco resoluciones (Anexos 2-7). La delegación de Estados Unidos señaló que su aprobación de los nuevos procedimientos de certificación deberían ser considerados *ad referendum* hasta que el gobierno de EE.UU. aprobase formalmente los procedimientos.

Las Partes aprobaron un boletín de prensa (Anexo 8) para publicar la adopción de la *Resolución para establecer procedimientos para la Certificación de Atún AIDCP Dolphin Safe* (la “Resolución de San Salvador”).

5. Informe del Panel Internacional de Revisión

La Coordinadora de la 26ª reunión del PIR, Lic. Mara Murillo, presentó un informe oral de dicha reunión. Ninguno de los temas tratados requería acción inmediata por la Reunión de las Partes. El Panel remitió también el borrador de su Informe Anual para 2000, señalando que se dispondría de una versión final después del 5 de julio, ya que todas las Partes se había comprometido a remitir la información sobre acciones tomadas con respecto a posibles infracciones pendientes antes de esa fecha.

6. Asignación de la porción retenida de la asignación inicial de LMD después del 1 de mayo - enmienda propuesta del Anexo IV del APIC

Las Partes decidieron no seguir con este proyecto de enmienda.

7. Lineamientos para otorgar a los buques la exención de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias (Anexo IV(III) del APICD)

La Secretaría explicó los antecedentes de este tema, señalando que había preparado un documento para la 4ª Reunión de las Partes sobre la cuestión de lineamientos para otorgar a los buques la exención de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, contemplada en el Anexo IV(III) del APICD.

Ecuador expresó su preocupación acerca del posible abuso de la exención de fuerza mayor y señaló la importancia de tener un entendimiento común de las circunstancias bajo las cuales se podría aplicar y aceptar la exención. Otras delegaciones se expresaron de acuerdo, y se estableció un pequeño grupo de trabajo para redactar unos lineamientos generales sobre este tema. El documento resultante (Anexo 9) fue aprobado por todas las Partes.

La Secretaría señaló que para poder aplicar estos lineamientos de forma eficaz sería necesario enmendar el Anexo IV (III) (2) del APICD, que dispone que el Director reasigne los LMD no utilizados antes del 15 de abril. Ya que los lineamientos contemplan la posibilidad de dos rondas de comunicaciones con las Partes después del 1 de abril, se debería cambiar la fecha al 1 de mayo para permitir suficiente tiempo para las comunicaciones necesarias con los gobiernos y los cálculos subsiguientes. Las Partes acordaron generalmente que se debería enmendar el APICD, y se pidió a la Secretaría redactar la enmienda necesaria para la próxima Reunión de las Partes.

Varias delegaciones expresaron la opinión que, con la adopción de estos lineamientos generales, se debería enmendar el Acuerdo para que quedase claro que las decisiones del PIR sobre las solicitudes de exención por motivo de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias no necesitan ser unánimes.

8. Tránsito de buques a y del Océano Pacífico occidental

La Secretaría presentó el Documento MOP-5-08, sobre la cuestión del pago del costo de observadores a bordo en buques que operan tanto en el Océano Pacífico oriental como en el occidental durante un solo viaje de pesca. Las Partes aprobaron las recomendaciones de la Secretaría que:

- i. Se requiera de los buques de Partes y de no Partes participantes pagar todo gasto por concepto de viaje, alojamiento, y viáticos relacionados con el transporte de observadores el Programa de Observadores a Bordo entre un puerto del OPCO y la oficina a la que está asignado el observador, y
- ii. Se solicite a buques de no Partes que pesquen afuera del Area del Acuerdo llevar un observador de la CIAT durante todo tránsito a un puerto del OPO, y deberían reembolsar a la CIAT todos los costos en que incurra por la asignación del observador, inclusive el sueldo total pagado al observador durante la asignación al viaje.

9. Pesca por buques de no Partes

La Secretaría presentó el Documento MOP-5-09, señalando que, aunque la Reunión de las Partes puede tomar acción solamente con respecto a actividades relacionadas con el APICD, el tema está muy estrechamente vinculado con asuntos bajo el amparo de la CIAT, y las opciones de acción se aplican igualmente a ambos foros. Notó que el tema figura en la agenda de la reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento de la CIAT prevista para el 18 de junio próximo.

Tuvo lugar una larga discusión sobre la cuestión de la pesca por no Partes no cooperantes y las distintas opciones a disposición de los gobiernos y organizaciones regionales para contrarrestarla. En este respecto, varias delegaciones señalaron que el Plan de Acción Internacional sobre la Pesca Ilegal, No reportada, y No Regulada recientemente aprobado por la FAO podría ser útil para guiar las acciones de las Partes en relación con este problema y debería ser analizado a esa luz en el futuro.

Las Partes acordaron que deberían tomar ahora el importante paso de identificar los buques que no operan bajo la jurisdicción de una Parte o que no cooperan con las Partes aplicando las disposiciones pertinentes del Acuerdo. Se decidió que se añadiría todo buque identificado en estas categorías a una lista de buques no cooperantes y que se pediría a la CIAT no incluirlo en su Registro Regional de Buques. Se detalló el proceso correspondiente en la *Resolución sobre la pesca por buques de no Partes* (Anexo 10) aprobada por la Reunión.

Se dio a Bolivia la oportunidad de tomar la palabra. El delegado de Bolivia expresó el deseo de su gobierno de cooperar tanto con la CIAT como el APICD, los acuerdos regionales que rigen la pesca del atún en el Océano Pacífico oriental, y señaló su decisión de adherirse a la CIAT y de aplicar el APICD

provisionalmente y depositar el instrumento correspondiente a la brevedad posible. Esta declaración fue bien acogida por la Reunión, pero se señaló que ciertas condiciones asociadas con la adhesión al APICD necesitaban quedar claramente entendidas por todos los gobiernos interesados. Tras consultas informales, se anunció que Bolivia y las Partes tenían entendido que (1) se asignarían observadores a buques bolivianos durante 2001 una vez pagadas las cuotas correspondientes, (2) Bolivia tendría derecho a recibir LMD para sus buques para 2002 si depositara, antes del 1 de octubre de 2001, su instrumento de aplicación provisional del APICD, y (3) una vez depositado dicho instrumento, Bolivia cumpliría con todos los requisitos del APICD.

10. Límites anuales de mortalidad de delfines por población

La Secretaría observó que las Partes necesitaban considerar cómo instrumentar en el futuro los límites anuales de mortalidad de delfines por población requeridos por el APICD. Tras una breve discusión, las Partes pidieron a la Secretaría preparar un análisis, con una propuesta, de cómo abordar esta cuestión de forma diferente al sistema actual basado en mortalidad global por población.

11. Otros asuntos

Estados Unidos introdujo la cuestión del programa de observadores del Forum Fisheries Agency (FFA) del Pacífico Sur, comentando que el APICD contempla el uso de observadores de otros programas internacionales si el buque en cuestión no pesca atunes asociados con delfines y si el programa es aprobado por las Partes. Se envió una carta al FFA en junio de 2000 solicitando confirmación de que el FFA estaría dispuesto a que sus observadores desempeñaran este papel si estuviesen a bordo de buques operando en el Océano Pacífico oriental, y, en tal caso, sugiriendo cómo proceder con respecto al entrenamiento de estos observadores.

Los representantes del FFA y el Forum Fisheries Committee presentes en la reunión declararon que los gobiernos miembros del FFA habían aprobado la armonización apropiada de las tareas de los observadores del FFA a bordo de buques en el Pacífico oriental con los requisitos del APICD, y que el FFA estaba dispuesto a llevar a cabo el entrenamiento necesario. La Reunión acogió con beneplácito esta declaración, y se decidió que, con el entrenamiento adecuado, el programa del FFA constituiría un programa internacional alternativo aceptable para los propósitos del APICD.

Vanuatu expresó su preocupación acerca del aumento en las cuotas de los buques propuesto por la Secretaría en la reunión del PIR, pero al mismo tiempo reconoció que los compromisos y obligaciones del APICD no deberían correr a cargo de la CIAT. Señaló que este problema necesitará ser abordado en el futuro.

Las Partes pidieron a la Secretaría redactar una respuesta al mensaje circulado a compradores de atún por Earth Island Institute criticando el PICD.

Colombia planteó la cuestión de la interpretación del Anexo IV (III) (4) del APICD con respecto a cuándo se considera que “una Parte está de acuerdo” con una posible infracción, argumentando que la declaración de una Parte de que un caso está bajo investigación debería ser considerada una “objeción” para los propósitos de esta disposición del Acuerdo. Ninguna delegación expresó disconformidad con esta interpretación; sin embargo, en discusiones previas del tema, se señaló que sería quizá apropiada una enmienda del APICD a fin de evitar toda ambigüedad posible. La Secretaría preparará un proyecto de enmienda para la consideración de la próxima Reunión de las Partes.

12. Fecha y sede de la próxima reunión

Las Partes acordaron celebrar su próxima reunión en Cartagena (Colombia) en octubre de 2001.

13. Clausura

Se clausuró la reunión el 20 de junio de 2001.

Anexo 1.

**AGREEMENT ON THE INTERNATIONAL DOLPHIN CONSERVATION PROGRAM
ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS
DELFINES**

**5ª REUNION DE LAS PARTES
5TH MEETING OF THE PARTIES**

**15 de junio de 2001– June 15, 2001
San Salvador (El Salvador)**

ASISTENTES - ATTENDEES

COLOMBIA

SANTIAGO ROJAS
CLARA GAVIRIA
MARIA EUGENIA LLOREDA
Ministerio de Comercio Exterior
GONZALO JIMENEZ BERMUDEZ
Ministerio de Relaciones Exteriores

JORGE MICAN BAQUERO
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
FABIO AVILA ARAUJO
IVAN DARIO ESCOBAR
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura
ARMANDO HERNANDEZ
DIEGO CANELOS

COSTA RICA

HERBERT NANNE ECHANDI
INCOPECA

ASDRÚBAL VASQUEZ

ECUADOR

RAFAEL TRUJILLO BEJARANO
LUIS TORRES NAVARRETE
Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca

EL SALVADOR

ROBERTO INTERIANO
SONIA SALAVERRIA
Ministerio de Agricultura y Ganadería
MARIO GONZALEZ RECIOS
CENDEPESCA-SICA/OSPESCA
VERONICA NAVASCUEZ
CLARA ELIAS
CORALIA MOREIRA
ELSY SORTO
JUAN ULLOA
Centro de Desarrollo Pesquero

MARGARITA SALAZAR DE JURADO
Comité Científico Nacional
BEATRIZ CLARÁ GUERRERO
FRESIA UJUETA
Ministerio de Relaciones Exteriores
ABDÓN AGUILLON
Ministerio de Economía

EUROPEAN UNION – UNION EUROPEA

JOHN SPENCER
ALAN GRAY
CHRISTOPHE LE VILLAIN
European Commission
JUAN IGNACIO ARRIBAS
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

JAVIER ARIZ TELLERIAS
Instituto Español de Oceanografía
JOAQUIN GOMEZ
GABRIEL SARRO
IGNACIO URIBE

MEXICO

JERONIMO RAMOS
MARA MURILLO CORREA
GUILLERMO COMPEAN
RICARDO BELMONTES
MARIO AGUILAR
MICHEL DREYFUS
FRANCISCO QUIROGA
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca y Alimentación

ERNESTO ESCOBAR
VICTOR LEDON
MARK ROBERTSON
JOSE VELAZQUEZ M.
JOSE VELAZQUEZ C.
PETER WADSWORTH

NICARAGUA

MIGUEL ANGEL MARENCO

Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA)

PERU

GLADYS CARDENAS

Instituto del Mar del Perú

UNITED STATES OF AMERICA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

WILLIAM GIBBONS-FLY

DAVID HOGAN

U.S. Department of State

REBECCA LENT

JAMES LECKY

J. ALLISON ROUTT

NICOLE LEBOEUF

STEVE REILLY

BRETT SCHNEIDER

National Marine Fisheries Service

RANDI THOMAS

VANUATU

HUGO ALSINA LAGOS

Office of Deputy Commissioner of Maritime Affairs

VENEZUELA

JEAN FRANCOIS PULVENIS

Ministerio de Relaciones Exteriores

LUIS VELAZQUEZ

CAROLINA BELTRAN

LUIS MARRERO

ZAYMAR VARGAS

Ministerio de Producción y Comercio

ALVIN DELGADO

Programa Nacional de Observadores

RICARDO MOLINET

LILLO MANISCALCHI

OBSERVADORES - OBSERVERS

BOLIVIA

YERKO GARAFULIC

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

JAPAN

DAISHIRO NAGAHATA

WADA MASATO

Fisheries Agency of Japan

CHIYO KIKUO

Federation of Japan Tuna Fisheries Co-operative Associations

NORUEGA-NORWAY

HALVARD P. JOHANSEN

Norwegian Embassy, Washington, D.C.

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES —INTERNATIONAL ORGANIZATIONS

JOEL OPNAI

Forum Fisheries Agency

BERNARD THOULAG

Forum Fisheries Committee

STEVE REILLY

International Whaling Commission

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES --NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

NINA YOUNG

Center for Marine Conservation

KATHLEEN O'CONNELL

Whale & Dolphin Conservation Society

JORGE MIGUEL

World Wildlife Fund

SECRETARIADO - SECRETARIAT

ROBIN ALLEN, Director

ERNESTO ALTAMIRANO

PABLO ARENAS

DAVID BRATTEN

MARTHA GOMEZ

JOSHUE GROSS

MARTIN HALL

BRIAN HALLMAN

BERTA JUAREZ

NICHOLAS WEBB

Anexo 2.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

RESOLUCION

PARA ADOPTAR EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DE ATUN MODIFICADO

20 JUNIO 2001

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en la 5ª Reunión de las Partes, celebrada el 15 de junio de 2001 en San Salvador (El Salvador),

Acuerdan adoptar el Sistema de Seguimiento y Verificación de Atún modificado elaborado por el Grupo de Trabajo Permanente sobre el Seguimiento de Atún y recomendado por el Panel Internacional de Revisión. Dicho Sistema entrará en vigor treinta días después de la fecha de adopción de esta resolución.

Anexo 3.

PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL ATUN MODIFICADO

JUNIO 2001

1. DEFINICIONES

Se definen los términos usados en este documento como sigue:

- a. *Atún dolphin safe* es atún capturado en lances en los que no hay delfines muertos ni gravemente heridos;
- b. *Atún no dolphin safe* es atún capturado en lances en los que sí hay delfines muertos o gravemente heridos;
- c. *Area del Acuerdo* es la zona abarcada por el APICD;
- d. *APICD* es el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;
- e. *Parte o Partes* son las Partes del APICD;
- f. *Estado* es un estado soberano o una organización regional de integración económica a la cual sus Estados miembros han transferido competencia sobre los asuntos materia del APICD;
- g. *Autoridad nacional* es el departamento de gobierno u otra entidad designado por cada Parte responsable de la ejecución y operación del programa de seguimiento y verificación descrito en este documento;
- h. *CIAT* es la Comisión Interamericana del Atún Tropical;
- i. *Secretariado* es el personal de la CIAT;
- j. *Capitán* es la persona a bordo del buque con la responsabilidad legal del buque en el mar y en puerto;
- k. *Ingeniero de máquinas* es la persona a bordo del buque responsable de la preparación de las bodegas y de la carga de la captura en las bodegas preparadas;
- l. *Observador* es la persona asignada al buque por la CIAT o el programa de observadores nacional de una Parte para observar las actividades de pesca del buque;
- m. *Buque* incluye cualquier buque que capture, almacene, o transporte atún abarcado por este programa

de seguimiento y verificación;

- n. *Bodega* es cualquier compartimento en un buque cerquero en el que se almacene atún en una solución de salmuera congeladora;
- o. *Lance* es la acción de calar y cobrar la red de cerco para capturar atún;
- p. *Contenedor* es cualquier contenedor usado para almacenar atún después de la descarga, durante el almacenaje en frío, o para transporte al procesamiento.
- q. Un viaje de pesca *termina* cuando el buque descarga dos tercios o más de su captura, durante una sola descarga o durante una serie de descargas parciales.

2. GENERAL

Este documento describe un sistema para dar seguimiento a atún capturado en el Area del Acuerdo por buques pescando bajo el APICD. El único propósito de este sistema es permitir distinguir entre atún *dolphin safe* y atún no *dolphin safe* desde el momento de captura hasta que esté listo para venta al pormenor. Dicho sistema se basa en la premisa de que, desde el momento de captura, durante la descarga, almacenamiento, transferencia, y procesamiento, se mantendrá el atún *dolphin safe* separado del atún no *dolphin safe*. A este efecto, el sistema se basará en el Registro de Seguimiento de Atún (RSA) y sistemas adicionales de verificación descritos en este documento o desarrollados por Partes individuales para uso en sus territorios respectivos.

La autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción opera un buque pesquero será responsable del seguimiento del atún capturado, transportado, o descargado por ese buque, pero podrá, por acuerdo mutuo, delegar la observación de descargas y transferencias a la autoridad nacional de la Parte donde tenga lugar la descarga o transferencia. La autoridad nacional de la Parte en la cual se procese el atún se hace responsable del seguimiento y verificación de la calidad *dolphin safe* de todo ese atún cuando entre en una planta procesadora situada en la jurisdicción de esa Parte, sin tener en cuenta el pabellón del buque que capturó el atún, como también de comunicar la información al Secretariado.

Será responsabilidad de cada autoridad nacional establecer y mantener los sistemas, bases de datos, y reglamentos necesarios para dar cumplimiento al sistema en zonas bajo su jurisdicción. Cada Parte proporcionará al Secretariado un informe detallando el programa de seguimiento y verificación establecido por esa Parte bajo su legislación y reglamentos nacionales.

Cada Parte proporcionará al Secretariado, y actualizará en caso necesario, el nombre, dirección postal, números de teléfono y fax, y dirección de correo electrónico de la persona en su autoridad nacional designada como contacto responsable de todo asunto relacionado con el programa descrito en este documento, y el Secretariado circulará una lista de todas estas personas a todas las autoridades nacionales.

3. REGISTRO DE SEGUIMIENTO DE ATUN (RSA)

El Secretariado será responsable de la producción de estos formularios, bilingües en español e inglés, en cantidades suficientes para ser utilizadas en toda el Area del Acuerdo por todas las Partes; de su distribución a las autoridades nacionales; de la capacitación de un representante de cada autoridad nacional en el uso y manejo del formulario; y de mantener control físico de los RSA completados, una vez sean devueltos al Secretariado por la autoridad competente, de conformidad con su legislación y reglamentos nacionales.

1. Cada RSA utilizado durante un viaje será identificado por un número que será el número del viaje de la CIAT al cual corresponde, y estará provisto de espacios para registrar y endosar la información sobre cada lance realizado durante un viaje de pesca que permita identificar el contenido de cualquier bodega del buque como *dolphin safe* o no *dolphin safe*.
2. Se registrará el atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* capturado en el transcurso de un viaje en RSA separados.

3. La Secretaría entregará los RSA a los observadores, excepto en los casos en los que la Parte con jurisdicción sobre el buque tenga un programa nacional de observadores en operación, en cual caso la autoridad nacional pertinente entregará los RSA a los observadores de su programa nacional. Se anotará el número del viaje en el RSA al comienzo de cada viaje, y todo atún capturado durante ese viaje será registrado en el RSA pertinente.
4. Después de un viaje, el (los) RSA original(es), con las cantidades totales confirmadas de atún descargado o transferido de ese viaje, será(n) retenido(s) por la autoridad nacional competente, como sigue:
 - a. Si el atún será procesado en el territorio de la Parte bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero, el (los) RSA original(es) será(n) entregado(s) a la autoridad nacional de esa Parte;
 - b. Si el atún será procesado en la jurisdicción de una Parte diferente a aquélla bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero, al terminar la descarga del atún la responsabilidad del seguimiento pasará a la autoridad nacional de la Parte en cuyo territorio se procesará el atún. En tal caso, el (los) RSA original(es) es (son) entregado(s) a la autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción se procesará el atún, y se remite(n) copia(s) del (de los) RSA a la autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción opera el buque.
5. En un plazo de diez días después de recibir un RSA, la autoridad nacional competente transmitirá el RSA al Secretariado.
6. Los RSA serán tratados por la autoridad nacional competente como documentos oficiales confidenciales del PICD, consistente con el Artículo XVIII del APICD y las Reglas de Confidencialidad del APICD.

4. OPERACIONES DE PESCA

1. En el momento de embolsar la captura durante cada lance, y antes de salabardear o cargar el atún a bordo del buque y en las bodegas, el observador determina si hubo delfines muertos o gravemente heridos durante el lance y notifica inmediatamente al capitán de su determinación.
2. Con base en la determinación del observador, se designa el atún *dolphin safe* o no *dolphin safe*. Se salabardea y carga el atún en una bodega o bodegas preparada(s) que ya contiene(n) o atún *dolphin safe* o atún no *dolphin safe*, según proceda, o en una bodega o bodegas preparada(s) pero vacía(s) que será(n) entonces designada(s) *dolphin safe* o no *dolphin safe*, según proceda.
3. Al terminar el salabardeo, cuando ya no exista duda sobre si el atún es *dolphin safe* o no, el observador, en consultación con el ingeniero de máquinas, anotará en el RSA apropiado las especies y la cantidad estimada de atún cargado en cada bodega usada en ese lance. El observador y el ingeniero de máquinas firmarán con sus iniciales las casillas correspondientes para cada lance.
4. Dentro de un plazo razonable después de terminar la carga de atún no *dolphin safe*, el observador podrá confirmar el número o números de la bodega o bodegas donde se cargó el atún notando el cambio subsiguiente en la temperatura en la bodega o bodegas.
5. Transferencias de atún de la red de un buque pesquero a otro buque pesquero en el mar durante un viaje serán documentadas en el (los) RSA, detallando la cantidad, especie, y calidad *dolphin safe* del atún transferido. La transferencia será documentada en los RSA del buque que transfiere el pescado y también de aquél que lo recibe.
6. Al fin de cada viaje de pesca, cuando ya no se harán más lances, el observador y el capitán revisarán el (los) RSA, harán cualquier anotación adicional, y ambos lo firmarán.

5. DESCARGAS

1. El capitán, armador, o agente de un buque que vuelve a puerto para descargar parte de o toda su captura avisará a la autoridad nacional competente del lugar y programa de descarga previstos con sufi-

ciente antelación para permitir hacer los preparativos para observar la descarga de ese atún.

2. Si un viaje termina cuando un buque entra a puerto para descargar parte de su captura, se emitirá (un nuevo) RSA (nuevos) para el nuevo viaje, y la información sobre cualquier atún retenido en el buque será anotada como dato inicial en el (los) RSA correspondiente(s) al nuevo viaje. Si el viaje no termina después de una descarga parcial, el buque retendrá el (los) RSA original(es) y entregará una copia del (de los) mismo(s), con firmas originales, con la autoridad nacional de la Parte en el cual se descargó el atún. En ambos casos, se anotará en el (los) RSA original(es) respectivo(s) la especie, calidad *dolphin safe*, y cantidad de atún descargado.
3. Si se descarga atún de un buque pesquero en puerto y subsecuentemente se carga a bordo de un buque frigorífico para transporte a un lugar de procesamiento, el estado bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero será responsable de obtener el (los) RSA, retener documentación de la descarga, inclusive registrar el peso de báscula total confirmado si se pesa el atún en esa ocasión, verificar que se mantenga el atún *dolphin safe* separado del atún no *dolphin safe* durante el proceso de carga y transporte en el buque frigorífico y transmitir toda la documentación relevante al Secretariado. Se podrá almacenar atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* en la misma bodega en un buque frigorífico siempre que se mantenga a los dos físicamente separados, con malla o material similar, y se identifica claramente el atún no *dolphin safe* como tal.
4. Si se descarga el atún directamente a una planta procesadora, la autoridad nacional de la Parte en cuya zona de jurisdicción será procesado el atún será responsable de retener documentación de la descarga del atún y de registrar el peso de báscula confirmado separado para atún *dolphin safe* y no *dolphin safe*. La autoridad nacional competente será responsable de devolver el (los) RSA original(es) al Secretariado para ingresar la información en una base de datos y para continuar el seguimiento de ese atún, y se remitirá una copia del (de los) RSA a la autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero si no es el mismo en el que se procesa el atún.
5. Si el atún es descargado en la jurisdicción de un Estado no parte del APICD, la autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción opera el buque hará arreglos con el Estado en cuya jurisdicción ocurre la descarga para certificar la condición *dolphin safe* del atún descargado y para asegurar que el (los) RSA sean transferidos al Secretariado.
6. Se descargará el atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* de buques pesqueros o frigoríficos a contenedores separados. Cada contenedor será identificado con el número de RSA correspondiente, la calidad *dolphin safe* del atún, y el peso de báscula confirmado para el atún en ese contenedor.
7. Cada venta de una porción de la captura referenciará el número de RSA correspondiente, el que acompañará al pescado por cada etapa del procesamiento. En el caso de transferencias de título de propiedad que ocurran después de que la autoridad nacional transfirió al Secretariado posesión del (de los) RSA, la parte que transfiere el atún será responsable de notificar toda transferencia de título de propiedad al Secretariado, detallando el (los) número(s) del (de los) RSA, la especie y cantidad (peso de báscula) de atún transferido, y el destinatario.
8. Las Partes determinarán la forma de documentar, en el marco de este sistema, atún descargado por buques cerqueros operando en el Area del Acuerdo pero no abarcados por el APICD. El seguimiento incluirá confirmación del peso descargado y, a discreción de cada Parte, una revisión del cuaderno de bitácora del buque.

6. ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, Y COMERCIALIZACION

Las Partes podrán establecer los sistemas para el seguimiento y verificación de atún y productos atuneros que mejor cuadren con las normas comerciales en su propio territorio, siempre que dichos sistemas incluyan los requerimientos siguientes:

- a. Todo cambio de título de propiedad de atún no procesado cubierto por un número de RSA será

tratado de conformidad con la Sección 5, párrafos 3, 4 y 7, y será notificado al Secretariado por la autoridad nacional competente.

- b. Durante el procesamiento, atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* no será procesado en la misma línea al mismo tiempo.
- c. Los procesadores mantendrán registros suficientemente completos como para permitir seguir los números de lote de atún procesado hasta el número de RSA correspondiente.
- d. Atún *dolphin safe* procesado destinado para exportación será acompañado por una certificación de su calidad *dolphin safe* emitida por la autoridad nacional competente, e incluirá referencia al número de RSA correspondiente, siempre que la documentación no contenga detalles de las operaciones de pesca, excepto en relación con la identificación de tipos de arte de pesca.

Toda Parte podrá utilizar la certificación que comprueba la calidad *dolphin safe* del atún emitida de conformidad con el AIDCP, el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún, y los procedimientos de Certificación y Etiquetado del Atún *Dolphin Safe*.

7. AUDITORIAS Y REVISIONES PERIÓDICAS

Consistente con los principios y objetivos del APICD referentes a la cooperación multilateral en la administración y ejecución de este programa, los programas nacionales de seguimiento y verificación del atún capturado por buques en el Área del Acuerdo establecidos por las Partes, así como el manejo de los datos y el programa de certificación descritos en las secciones 2, 3, 5 y 6 anteriores, incluirán auditorías periódicas y revisiones in situ para los productos atuneros capturados, descargados y procesados, mecanismos para comunicación y cooperación entre autoridades nacionales, y acceso oportuno por el Secretariado a datos pertinentes.

Las Partes se comprometen, sin perjuicio de sus prerrogativas de soberanía nacional, a trabajar de forma cooperativa hacia el desarrollo de un programa internacional para facilitar revisiones generales e in situ de programas nacionales de seguimiento y verificación. Consistente con este compromiso, las Partes suministrarán, o pedirán al Secretariado suministrar, al Panel Internacional de Revisión (PIR) los informes y documentación sobre el programa de seguimiento y verificación, inclusive los RSA, que el Panel solicite, siempre que la presentación de dicha documentación quede sujeta a los procedimientos regulares del PIR bajo las Reglas de Confidencialidad del APICD.

Las Partes podrán, en cualquier momento, solicitar que el Secretariado verifique la condición *dolphin safe* mediante referencia al número de la Certificación *AIDCP Dolphin Safe* o número del RSA. El Secretariado responderá a la solicitud con confirmación de la condición de ese atún sobre la base de la información de seguimiento contenida en los datos y documentación transmitidos al Secretariado, siempre que el informe del Secretariado sea consistente con las Reglas de Confidencialidad del APICD adoptadas en octubre de 2000 y las enmiendas de las mismas que se adopten.

El Secretariado responderá, de forma consistente con las Reglas de Confidencialidad del APICD, a solicitudes de información de Estados no Partes del APICD buscando confirmación de la condición *dolphin safe* de atún entrando o buscando entrar en su territorio. El Secretariado informará periódicamente a las Partes de estas solicitudes.

Anexo 4.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

RESOLUCION

PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE ATUN *AIDCP DOLPHIN SAFE*

20 JUNIO 2001

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en la 5ª Reunión de las Partes, celebrada el 15 de junio de 2001 en San Salvador (El Salvador),

Acuerdan adoptar los siguientes Procedimientos para la Certificación de Atún AIDCP Dolphin Safe. Dichos Procedimientos entrarán en vigor treinta días después de la fecha de adopción de esta resolución.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE ATUN *AIDCP DOLPHIN SAFE*

1. DEFINICIONES

Los términos utilizados en este documento son los que se definen en el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún y las siguientes definiciones:

Certificación “APICD Dolphin Safe”: Documento expedido por la autoridad nacional competente, probatorio de la calidad *Dolphin Safe* del atún, de conformidad con la definición del Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún del APICD.

Etiqueta “APICD Dolphin Safe”: Representación gráfica que distingue el atún *dolphin safe* y productos derivados, de conformidad con la definición del Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún, la cual podrá ser utilizada en el empaque del atún certificado bajo la presente resolución.

Autoridad nacional competente: El departamento de gobierno u otra entidad designada por cada Parte responsable de la ejecución y operación de los procedimientos para la Certificación de atún *AIDCP Dolphin Safe*.

2. CERTIFICACION DE ATUN Y PRODUCTOS DERIVADOS *AIDCP DOLPHIN SAFE*

1. La aplicación de estos procedimientos para el uso de la Certificación *AIDCP Dolphin Safe* será voluntaria para cada una de las Partes, particularmente en el caso que sean inconsistentes con la legislación nacional de una Parte.
2. No obstante el párrafo 1 *supra*, toda Parte que opte por expedir la Certificación *AIDCP Dolphin Safe* lo hará únicamente de conformidad con los siguientes procedimientos:
 - a. La Parte en cuya jurisdicción se descarga el atún o, según proceda, el estado del pabellón del buque será responsable de expedir las Certificaciones *AIDCP Dolphin Safe* de conformidad con el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún.
 - b. Los formularios de Certificación *AIDCP Dolphin Safe* serán producidos en un formato fijo creado por el Secretariado, en papel de seguridad y numerados consecutivamente.
 - c. Los formularios de la Certificación *AIDCP Dolphin Safe* serán proporcionados por el Secretariado a las Partes que estén usando el Sistema de Certificación *AIDCP Dolphin Safe* y que estén implementando el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún.
 - d. La Certificación Atún *AIDCP Dolphin Safe* incluirá la fecha; el número del Registro de Seguimiento del Atún (RSA) correspondiente; el peso del atún por especie; si el atún es procesado, el

tipo de procesamiento y el número de lote del procesador; y la firma de la autoridad nacional competente, depositada con el Secretariado.

- e. La autoridad nacional competente será responsable de remitir al Secretariado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, todas las copias de las Certificaciones Atún *AIDCP Dolphin Safe*, emitidas dentro del mes anterior.
 - f. Para buques con LMD, solamente el atún capturado por buques cuyo capitán figure en la Lista de Capitanes Calificados mantenido por el Secretariado tendrá derecho a recibir la Certificación *AIDCP Dolphin Safe*. Esta disposición no se aplicará a aquellos buques autorizados para pescar en el Area del Acuerdo que no dispongan de un LMD y que no pesquen atunes asociados con del-fines.
3. Al cabo de un año, la Reunión de las Partes analizará la efectividad de estos procedimientos. Con base en esta revisión, entre otros, la Reunión de las Partes podrá considerar las condiciones, modificaciones o extensiones de los procedimientos que sean necesarias.
 4. Las Partes aplicarán estos procedimientos de forma consistente con el APICD, y tomando en cuenta otras resoluciones adoptadas por las Partes con objeto de promover los objetivos del Acuerdo.

3. VERIFICACION

Sujeto a las Reglas de Confidencialidad del APICD:

- a. Las Partes presentarán sus Programas de Seguimiento y Verificación de Atún al PIR, a través del Secretariado, a fin de analizar su consistencia con el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún y las disposiciones del Anexo IX del APICD.
- b. Cada autoridad nacional competente será responsable de expedir la Certificación *AIDCP Dolphin Safe* y, sin perjuicio de los derechos de soberanía nacionales, cooperará con el Secretariado en el diseño y realización de revisiones generales e *in situ* de la ejecución de su programa nacional de seguimiento y verificación, de conformidad con los lineamientos que desarrollen las Partes. La autoridad nacional competente ofrecerá el apoyo administrativo necesario en el diseño y ejecución de dicho programa.
- c. Las Partes, a través del PIR, realizarán revisiones de los procedimientos de Certificación Atún *AIDCP Dolphin Safe*, al menos anualmente, con base en, entre otros, una comparación por el Secretariado de los datos contenidos en los RSA con aquéllos contenidos en los documentos de Certificación remitidos al Secretariado. El PIR presentará todo comentario o recomendación a la Reunión de las Partes para su consideración.
- d. Las Partes, a través del PIR, analizarán posibles situaciones que podrían menoscabar la ejecución de los procedimientos de certificación, y podrán recomendar a la Reunión de las Partes medidas pertinentes para su consideración consistentes con el APICD y las disposiciones pertinentes del derecho internacional.

4. ADOPCIÓN DE LA CERTIFICACION Y DE LA ETIQUETA *AIDCP DOLPHIN SAFE*

La Reunión de las Partes aprueba el formato general de la Certificación *APICD Dolphin Safe* y la Etiqueta *APICD Dolphin Safe* adjuntos a la presente resolución.

5. PUBLICIDAD

- a. Cada Parte, según proceda, y el Secretariado deberán dar la debida publicidad a la nueva Certificación *AIDCP Dolphin Safe* y la Etiqueta *AIDCP Dolphin Safe*, mediante comunicaciones pertinentes a entidades gubernamentales y no gubernamentales interesadas.
- b. Las Partes acuerdan difundir información objetiva a, entre otros, importadores, organizaciones

pesqueras, y organizaciones no gubernamentales, utilizando sus propias capacidades en sus mercados internos y externos para apoyar una percepción pública acertada del APICD a fin de incrementar el amplio conocimiento del APICD y sus objetivos.

- c. Las Partes, a través del Secretariado, podrán apoyar el diseño y ejecución de una campaña publicitaria a nivel internacional para lograr los objetivos establecidos en esta sección.

6. DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción de esta resolución, el Secretariado enviará los formatos de la Certificación *AIDCP Dolphin Safe* descritos en el párrafo 2(2)(b), a las Partes, quienes podrán iniciar la expedición de las certificaciones correspondientes.

Anexo 5.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

RESOLUCION

PARA ENMENDAR LAS REGLAS PARA LOS CAPITANES CALIFICADOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

20 JUNIO 2001

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en la 5ª Reunión de las Partes, celebrada el 15 de junio de 2001 en San Salvador (El Salvador),

Acuerdan lo siguiente:

1. Enmendar los requisitos para los capitanes calificados para eliminar cualquier capitán con una infracción por uso de explosivos, con la cual la Parte pertinente concuerda, de conformidad con el Anexo IV, Sección III, párrafo 4, de la Lista de Capitanes Calificados mantenida por el Secretariado del APICD durante un período de 3 meses.
2. Para un capitán en el mar en la fecha en la que tendría lugar la eliminación de la lista, la acción contemplada en el inciso 1 no se aplicará hasta la fecha en la que termine ese viaje de pesca.
3. El PIR deberá recomendar a la Reunión de las Partes los procedimientos adicionales que sean necesarios para instrumentar las disposiciones de esta resolución.
4. Esta resolución entrará en vigor a los treinta días de la fecha de su adopción.

Anexo 6.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

RESOLUCION

PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

20 JUNIO 2001

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en la 5ª Reunión de las Partes, celebrada el 15 de junio de 2001 en San Salvador (El Salvador):

Reiterando su compromiso a promover las metas y objetivos del APICD, mediante la aplicación efectiva del mismo,

Deseando fomentar la ejecución de los procedimientos para la Certificación Atún AIDCP Dolphin Safe,

Acuerdan:

1. Tomar acciones a través de los mecanismos del APICD y a través de sus autoridades nacionales competentes respectivas, para fomentar el pleno cumplimiento de las obligaciones del APICD y, en particular, lograr la eliminación de las infracciones al mismo, especialmente el uso de explosivos en los lances con presencia de delfines.
2. Suministrar al Panel Internacional de Revisión (PIR), a más tardar el 31 de agosto de 2001, información sobre las sanciones aplicables en caso de infracciones a las obligaciones establecidas por el APICD y velar porque dichas sanciones sean consistentes con lo estipulado en el Artículo XVI, párrafo 2, del APICD.
3. Llevar a cabo una revisión anual del nivel de todas las infracciones, mayores y otras, y tomar acciones adicionales, tanto colectivamente como a través de sus autoridades nacionales competentes respectivas, para reducir el nivel de infracciones al nivel más bajo posible.
4. Revisar la Tabla de Infracciones para elevar “uso de explosivos en la pesca sobre delfines” y “capitán de pesca asignado a un buque con LMD no figura en la lista de capitanes calificados del APICD” de infracciones “otras” a “mayores”.
5. En el caso que el nivel de infracciones en general, o de una infracción en particular, por buques operando bajo la jurisdicción de una Parte se incrementa a un nivel que las Partes, a través del PIR, determinen menoscabe la eficacia de las disposiciones del APICD, el IRP podrá recomendar que las Partes, trabajando de forma cooperativa y respecto a la soberanía nacional, busquen formas de promover y alentar los esfuerzos de esa Parte por reducir el nivel de infracciones y mejorar el cumplimiento del APICD.
6. Esta resolución entrará en vigor a los treinta días de la fecha de su adopción.

Anexo 7.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

RESOLUCION

**PARA ENMENDAR LAS REGLAS DE CONFIDENCIALIDAD DEL ACUERDO
SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS
DELFINES**

20 JUNIO 2001

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en la 5ª Reunión de las Partes, celebrada el 15 de junio de 2001 en San Salvador (El Salvador),

Acuerdan enmendar las Reglas de Confidencialidad del APICD, adoptadas en octubre de 2000, de la forma siguiente:

1. Cambiar el numeral 1 a: “La información siguiente asociada con las responsabilidades y actividades del Programa de Observadores a Bordo, y con las actividades del Secretariado en relación con los procedimientos para la Certificación *AIDCP Dolphin Safe*, será considerada confidencial:”
2. Cambiar el numeral 2 a: “Toda información recabada por el Programa de Observadores a Bordo, o por el Secretariado en relación con los procedimientos para la Certificación *AIDCP Dolphin Safe* será puesta a disposición del gobierno bajo cuya jurisdicción opera el buque.”

Anexo 8.



PARA PUBLICACION INMEDIATA

21 de junio de 2001

San Salvador, El Salvador - Los países y organizaciones regionales de integración económica que participan en el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), reunidas en esta ciudad en ocasión de la 5ª Reunión de las Partes del APICD, anunciaron el día de hoy la creación de un programa único y de amplio alcance para la certificación y etiquetado atún capturado en el Océano Pacífico oriental consistente con el APICD y sin mortalidad ni daños graves a los delfines.

La nueva Certificación Atún *AIDCP Dolphin Safe* es la única en el mundo respaldada por un sistema multilateral extenso y transparente de seguimiento y verificación administrado por los gobiernos miembros y una organización de tratado que garantizará la plena confianza del consumidor en la etiqueta *AIDCP Dolphin Safe* y la certificación que la respalda.

En una declaración conjunta se señala que “por primera vez, los consumidores podrán comprar atún ‘*Dolphin Safe*’ con confianza absoluta en lo que significa la etiqueta y que realmente responde a lo que anuncia. Los consumidores sabrán que el atún *AIDCP Dolphin Safe* que compren es seguido y verificado desde el momento de su captura en el mar hasta el momento de poner la etiqueta en la lata.”

El programa de Certificación Atún *AIDCP Dolphin Safe* fue propuesto originalmente el año pasado por Colombia como método para informar a los consumidores acerca del alcance del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (PICD) en la pesquería atunera en el Océano Pacífico oriental. En la declaración conjunta se reconoce la necesidad de emprender un esfuerzo exhaustivo nacional e internacional de educación a fin de mejorar el conocimiento público de los objetivos y éxitos del PICD, y para corregir la información errónea sobre el programa difundida por otros.

Además de aprobar los nuevos regímenes de seguimiento, verificación, certificación y etiquetado administrados por los gobiernos, las Partes tomaron acciones sustantivas adicionales con objeto de prestar mayor apoyo a la confianza del consumidor en la Certificación Atún *AIDCP Dolphin Safe*, entre ellas mejoras continuas del sistema de seguimiento y verificación y la adopción de medidas claras para promover el cumplimiento de todos los aspectos del PICD en general.

En la declaración conjunta se manifiesta que “Estamos todos profundamente orgullosos del reconocido éxito del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, programa sin par en el mundo. Hemos tomado la iniciativa de crear este programa de certificación como forma de dar a conocer nuestro programa al mundo y apoyar nuestras industrias y las organizaciones no gubernamentales responsables que nos han ayudado a construir el programa que ahora tenemos. Sin duda, ninguno de los éxitos del programa hubiera sido posible sin la tremenda dedicación y compromiso de las industrias atuneras que operan en el Océano Pacífico oriental, y el respaldo cooperativo de organizaciones de conservación tan prominentes como The Ocean Conservancy, World Wildlife Fund, National Wildlife Federation, Greenpeace y Environmental Defense, entre otros.”

Los países y organizaciones regionales de integración económica que participan en el APICD son Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, la Unión Europea, Vanuatu y Venezuela

Anexo 9.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES LINEAMIENTOS GENERALES PARA OTORGAR LA EXENCIÓN DE FUERZA MAYOR O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS

1. Toda solicitud de exención contemplada bajo la Sección II del Anexo IV del APICD, debe ser remitida a la Secretaría antes del 1 de abril.
2. Las Partes enviarán la evidencia necesaria para demostrar lo fortuito, imprevisto o independiente de la voluntad del armador de los hechos que fundamentan la solicitud de exención.
3. La Secretaría transmitirá de inmediato la solicitud a las demás Partes para su consideración, debidamente codificada con el propósito de mantener el anonimato del nombre, la bandera y el armador del buque.
4. Se considerará aceptada la solicitud, a menos que una Parte, formal y fundamentadamente, la objete, en cual caso la Secretaría notificará a las Partes de la objeción. Se considerará aceptada la objeción si es apoyada por una mayoría de los miembros gubernamentales del Panel Internacional de Revisión.

Anexo 10.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES RESOLUCION SOBRE LA PESCA POR BUQUES DE NO PARTES 20 JUNIO 2001

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en la 5ª Reunión de las Partes, celebrada el 15 de junio de 2001 en San Salvador (El Salvador),

Acuerdan lo siguiente:

1. Las Partes solicitan que la Secretaría compile, con base en los informes de los observadores y otra información disponible, una lista de buques cerqueros que se haya determinado estén pescando en el Area del Acuerdo y que no satisfagan uno de los dos criterios siguientes: 1) el buque opera bajo la jurisdicción de una Parte del Acuerdo; o 2) el buque opera bajo la jurisdicción de una no Parte que está cooperando con las Partes del Acuerdo al llevar a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo y aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo.
2. Para cada buque identificado de conformidad con el párrafo 1, las Partes solicitan que la Secretaría envíe una comunicación a la autoridad nacional competente del estado del pabellón y solicite información sobre la situación del buque. En particular, dicha comunicación debería solicitar que el estado del pabellón proporcione información sobre si el buque está autorizado por el estado del pabellón para realizar actividades de pesca en el Area del Acuerdo y, en tal caso, si el estado del pabellón está dispuesto y es capaz de aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo con respecto a la operación del buque en cuestión, inclusive la asignación de un observador del Programa de Observadores a Bordo.
3. En el caso que, con base en la respuesta a dicha solicitud, la Reunión de las Partes determine que el buque en cuestión no satisface los criterios del párrafo 2, o el estado del pabellón no está dispuesto o no es capaz de aplicar el Acuerdo con respecto al buque en cuestión, el buque será añadido a la lista de buques no cooperantes. En tal caso, las Partes deberán pedir que la CIAT no incluya dicho buque en su Registro Regional de Buques.
4. Las Partes solicitan que el Director presente un informe anual a la Reunión de las Partes. Dicho informe debería incluir una lista de los buques identificados de conformidad con el párrafo 1 y las respuestas a todas las solicitudes enviadas de conformidad con el párrafo 2.